



Bogotá D.C., julio 15 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en cartelera

No Registra

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561202290532 Solicitud recuperación espacio público con morfología de bahía, ocupado irregularmente para aprovechamiento económico por parte de particulares. Localidad de Engativá.

Cordial Saludo.

Se procede a dar alcance al radicado de la referencia, allegado a esta Secretaría por medio la plataforma Orfeo, a través de la cual el DADEP¹, en oficio Radicado DADEP No. 20253030103551, da traslado e informa a esta entidad de la solicitud en la cual se expresa:

“...se pide cordialmente la ayuda (...) para parar con el enriquecimiento ilícito del espacio público por parte de un habitante del sector que se adueñó de la bahía y el andén frente la UNIMINUTO , bahía la cual está prohibido parquear con su respectiva señal , en horas de la noche y el día guarda alrededor de más de 300 motos y 200 bicicletas cobrando y exigiendo precio por cada uno, (...) cabe resaltar que trabaja en horario con la universidad junio agosto no está de resto los demás meses excepción enero y diciembre si está haciendo su enriquecimiento ilícito gracias por favor venir en la noche y darse cuenta como bloquean la cuadra, barrio minuto de dios....” (sic)

De acuerdo con lo anterior, de manera atenta la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), consultando la normatividad vigente², que reglamenta el tema de su solicitud

¹ Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

² LEY 1383 de 2010 por la cual se reforma la LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT. Artículos 1, 2, 7, 55, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 109, 112 y 131.

LEY 2252 de 2022: por la cual se reforma el Artículo 112 de la LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





y evaluados los criterios técnicos aplicables a su solicitud, se permite informar lo siguiente:

I. Usos asociados zona en consulta

Es preciso indicar inicialmente que, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 12 y 17 del Decreto 315 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la Entidad administradora del área de espacio público denominada “**Malla vial**” (*RUPI usos asociados: zonas viales/vías vehiculares*), así como la encargada de gestionar las actividades de estacionamiento en vía pública, que se desarrollen en la misma.

Por lo tanto, con el fin de verificar el uso asociado y/o aprobado del área en consulta, se procedió a revisar el Sistema de Información Geográfico del Distrito y la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) contenida dentro del visor de la defensoría del espacio público *SIGDEP*, donde se determinó que el área en mención está registrada e inventariada como **espacio público de cesión**.

Las características de uso y destinación de esta zona, están referenciadas por el DADEP en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario (RUPI), como se expone en la siguiente tabla y la subsiguiente figura:

Tabla 1. Información RUPI área en estudio

RUPI	TIPO PREDIO	USO_NIVEL 1	USO_NIVEL 2
2385-2	PÚBLICO DE CESIÓN	ZONAS VIALES	VÍAS VEHICULARES

Fuente: Visor SIGDEP - DADEP.

RESOLUCIÓN 20243040045005 de 2024 – Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la resolución única de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se adopta el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA – “Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación de tránsito y la seguridad vial” expedida por el Ministerio de Transporte.

DECRETO 497 de 2023 “Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura –PMSS- para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” Art. 41, 42, 43, 44, 46, 47, 57, 87.

DECRETO 555 DE 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Artículos 132, 145, 146, 147, 152, 154, 155, 389.

DECRETO 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

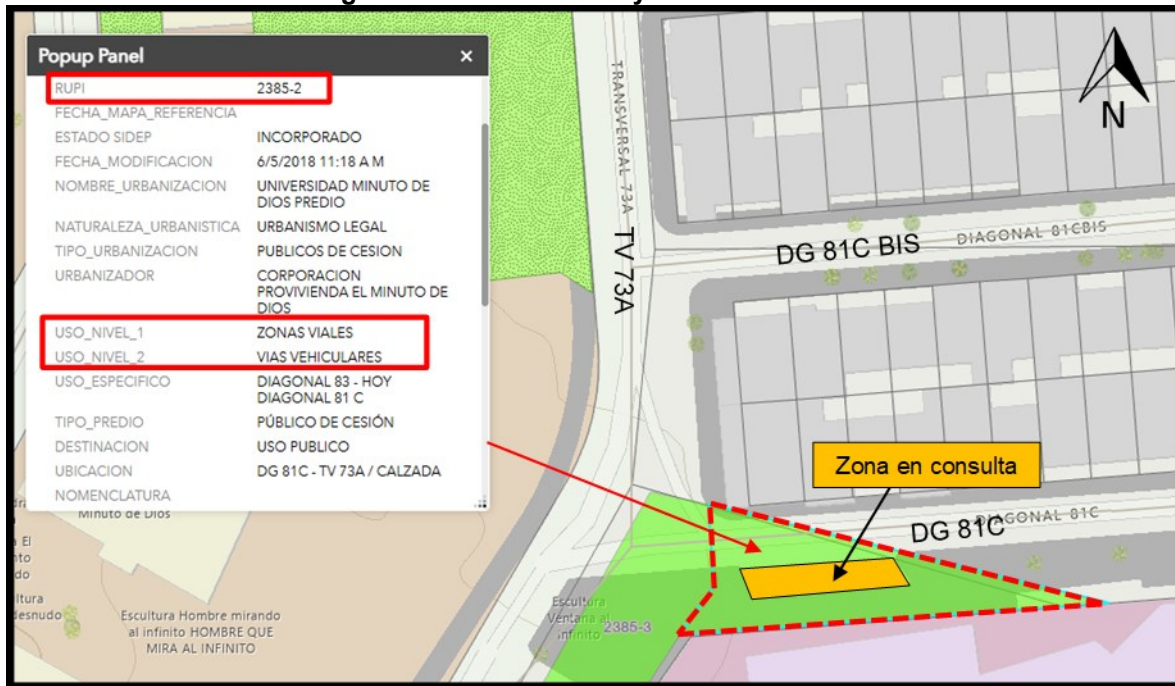
2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Figura 1. Ubicación área y RUPI en consulta



Fuente. Propia con base en Visor SIGDEP - DADEP

Teniendo en cuenta lo anterior, se define que la zona en consulta se encuentra comprendido dentro de la Malla vial del Distrito, ya que opera como una calzada consolidada para la circulación de automotores, por lo cual, es esta Secretaria la encargada de la regulación de las actividades de estacionamiento vehicular que se desarrollen dentro del referido RUPI.

II. Condiciones operativas y geométricas de la infraestructura vial

Sobre el segmento de la DG 81C entre TV 72B y TV 73A (**CIV³ 10005809**) efectivamente existe un espacio que cumple con la definición de bahía de estacionamiento establecida en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002: “[...] *Definiciones, Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de*

³ Código de Identificación Vial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos [...]”.

Esta bahía (ver figura 1 área indicada como “zona en consulta”), cuenta con un ancho (profundidad) de 4,0m, sobre la cual no existe ninguna señal que restrinja el estacionamiento vehicular en la misma, estando instalada una señal SI-25 (paso o instalación accesible) que indica un cupo de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida. Las condiciones geométricas de la bahía como de la zona aledaña del andén, junto con las características operativas de la calzada contigua, permiten que sea viable permitir el estacionamiento vehicular temporal sobre esta área de bahía.

III. Conclusión

En atención a la solicitud de la referencia donde se indica “**se pide cordialmente la ayuda (...) para parar con el enriquecimiento ilícito del espacio público por parte de un habitante del sector que se adueñó de la bahía y el andén frente la UNIMINUTO**”, dentro del marco de sus funciones, la SDM se permite informar lo siguiente:

Se debe indicar que en la actualidad la SDM se encuentra realizando el contrato interadministrativo No. 2021-2470⁴, celebrado con la Terminal de Transporte S.A. (TTSA); en este sentido la TTSA., conjuntamente con la SDM se encuentran evaluando constantemente los tramos viales, espacios con morfología semejante a bahía de estacionamiento, volteaderos y/o parqueaderos fuera de vía, cuyas áreas sean administradas por la SDM y que pertenezcan a la **mallla vial** del Distrito Capital, todo ello, con el fin de establecer Zonas de Parqueo Pago –ZPP. En el marco de este contrato, **La Terminal de Transporte S.A.**, es la entidad encargada de verificar, potenciar y establecer la actividad de estacionamiento en las vías vehiculares del Distrito Capital.

⁴ Objeto contrato interadministrativo No 2021-2470: “Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados...”



Así, dado que el **CIV 10005809** ya se evaluó por parte de la SDM dentro del proceso de implementación del proyecto ZPP (Área de implementación 12), dando como resultado la habilitación “**Si condicional**” para implementar las ZPP sobre la bahía en estudio, mediante copia del presente concepto, se procede a solicitar a **La Terminal de Transporte S.A.**, se informe a esta Secretaría (con copia al peticionario y a la Alcaldía local de Engativá) si sobre esta área serán implementados espacios para el proyecto ZPP, comunicando la demás información que considere pertinente al caso, esto, con el fin de avanzar en el análisis de los criterios sobre los cuales se deba regular el estacionamiento vehicular que se presenta en este punto de la ciudad.

De igual manera, teniendo en cuenta la denuncia por aprovechamiento económico irregular que se viene presentando sobre el área de bahía analizada (ver figura 1), así como la potencial apropiación de la misma por parte de particulares, se informa de esta problemática a la **Alcaldía local de Engativá** para que, dentro del marco de sus competencias establecidas en el *Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 (modificado por el Art 11 de la Ley 2116 de 2021)*, adelante las pesquisas que considere pertinentes, buscando la recuperación y conservación de esta área, la cual es parte integrante del espacio público de la ciudad.

El área de bahía en análisis es un espacio de uso público que busca satisfacer las necesidades de parqueo transitorio⁵ de la comunidad, acatando la directriz del Código nacional de policía y convivencia donde se expone que el espacio público, “*Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos (...) destinados (...) a satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales (...)*” (subrayado fuera de texto).

Finalmente, de llegar a definirse que sobre estas bahías no se implementará el proyecto ZPP, se aclara que dentro de este espacio solo queda permitido el parqueo vehicular de carácter **temporal**; por lo tanto, el estacionamiento indefinido sobre los mismos no queda autorizado, ya sea por motivo de abandono⁶ o por otra causa que vaya en contravención con la normatividad y los criterios técnicos aplicables al caso. El parqueo que se realice sobre estos espacios, debe ser de carácter temporal y

⁵ Artículo 1 de Acuerdo 294 de 2007

⁶ LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". – CNTT. Artículo 127 - Vehículo Abandonado: Sin la presencia del conductor o responsable del vehículo.





rotativo, teniendo en cuenta que estas áreas de parqueo son bienes propiedad del Distrito, diseñadas para la utilización de todos, con las limitaciones impuestas para su uso en la Constitución y la ley, de las cuales no es posible disponer indefinidamente, puesto que su aprovechamiento debe ser lo más equitativo posible, respetando el derecho a ser usadas cuando cualquier ciudadano lo requiera.

Finalmente, teniendo en cuenta las problemáticas de movilidad generadas por el parqueo indebido y/o abandono vehicular en la bahía analizada, junto con el desacato a la señalización SI-25 instalada en este espacio, se informa que esta Secretaría, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito, procederá a programar los operativos que en materia de control de tránsito considere pertinentes, tendientes a desincentivar las malas prácticas que se estén presentando sobre este espacio. Así, la atención a esta problemática será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-253824** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co luego en búsqueda, ingresar “Operativos de tránsito” y finalmente en el aplicativo de “RESULTADOS OPERATIVOS DE TRÁNSITO” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SI

202522408289151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, desde la Secretaría Distrital de Movilidad, se da por atendida la solicitud de la referencia, quedando atentos a futuras consultas relacionadas con la normatividad y criterios técnicos aplicables sobre el uso y/o aprovechamiento de la malla vial del Distrito y los espacios afines a la misma.

Cordialmente,

Juan Carlos Tovar Rincón
Subdirector de Infraestructura

Firma mecánica generada en 15-07-2025 04:46 PM

Cc Dadep -- Carrera 30 # 25-90 Piso 15 CP: Dadepbogota@dadep.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Alcaldía Local De Engativá -- Calle 71 No. 73 A ? 44 CP: Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co,
Notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co-111051(BOGOTA-D.C.)
cc La Terminal De Transporte Sas -- N/a CP: Zonadeparqueopago@terminaldetransporte.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

Elaboró: Leonel Mauricio Ochoa Fonseca-Subdirección De Infraestructura
Elaboró: Oscar Darío Segura Castro - Subdirección de Infraestructura.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co